

SE SUSCRIBE

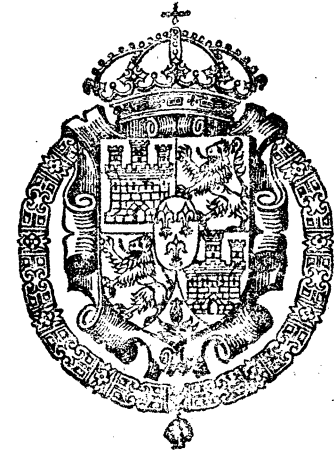
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, G. A. SAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, LAS BALEARES, Y CANARIAS) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por el Director general de Administración militar en 16 de Febrero de 1861, y de lo informado por la Junta consultiva de Guerra con fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que la revista de Comisario de que trata la Ordenanza general del ejército se sustituya con una Revista mensual administrativa, arreglada á las prescripciones del adjunto reglamento, el cual deberá empezar á regir desde 1.º de Julio del presente año; circuloando al efecto los Directores generales de las armas é institutos militares los formularios correspondientes.

De Real orden, y con inclusion del reglamento que se cita, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1862.

O'DONNELL.

SEÑOR..... REGLAMENTO PARA LA REVISTA MENSUAL ADMINISTRATIVA DE LOS CUERPOS Y DEPENDENCIAS DEL EJERCITO.

Artículo 1.º La revista mensual administrativa tiene por objeto comprobar la existencia de todos los individuos que componen los diversos cuerpos y dependencias militares, á fin de acreditarlos los sueldos, haberes, gratificaciones, raciones y demás goces que les correspondan.

Art. 2.º La revista de que trata el artículo anterior se pasará precisamente del 1.º al 5.º de cada mes, señalando el día y la hora la Autoridad superior local que tenga el mando de las armas.

Art. 3.º Para el acto de la revista mensual, las tropas formarán con banderas y estandartes dentro de los cuarteles si hubiese espacio para ello, ó en el punto inmediato á los muelles que designe la Autoridad militar local. A la hora señalada, y sin variar la formación, se pasará la revista por el Jefe superior del cuerpo en union con el Comisario de Guerra ó representante de la Administración militar, acompañados de los Jefes del detall y Capitanes respectivos. Las listas estarán redactadas por compañías ó escuadrones, entregándose dos ejemplares de ellas al Comisario, y para que este pueda llenar debidamente las funciones de Interventor y estampar su conformidad al pie de dichas listas tendrá derecho á pedir todas las noticias y comprobaciones que conceptúe necesarias.

Art. 4.º A los Jefes y Oficiales de reemplazo, á los que se hallen de tránsito por sus cuerpos ó separados de estos en comisión eventual, y á los que estén disfrutando de Real licencia, les pasará la revista el Gobernador ó Comandante militar del punto, en union con el Comisario de Guerra Interventor; pero cuando la Autoridad militar no pueda por otras atenciones del servicio pasar esta revista, nombrará en su lugar un Jefe del ejército suficientemente caracterizado.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales empleados en las Direcciones generales de las armas y en comisiones activas del servicio acreditarán mensualmente su existencia por relaciones nominales dirigidas á la Administración militar.

Art. 6.º A las partidas destacadas de sus cuerpos, y á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se hallen donde no hubiere Comisario de Guerra ó Oficial de Administración militar que ejerza sus funciones, les intervendrá la revista mensual el Alcalde del punto respectivo, debiendo pasarla precisamente dentro de los cinco primeros días del mes.

Art. 7.º Las tropas ó individuos del ejército que se encuentran embarcados pasarán también dentro de los cinco primeros días del mes la revista administrativa, en cuyo acto, á falta de Comisario ó Oficial de Administración militar, ejercerá sus funciones el Contador ó el que se le señale de guerra, ó el Capitan del mismo si fuese mercante.

Art. 8.º Los quintos, los que sentaren plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados, los Cadetes y los alumnos de las Academias militares pasarán la revista mensual el día de su alta en los cuerpos ó Escuelas respectivas.

Art. 9.º Los desertores la pasarán en el día que se presentaren ó fueren aprehendidos, formando la lista correspondiente la persona encargada de su custodia.

Art. 10.º Las listas de las revistas de embarque y desembarque serán intervenidas por los Comisarios de Guerra encargados de este servicio en los puertos respectivos, y en virtud de ellas se acreditarán las gratificaciones de mesa y raciones de Armada, tanto á los Jefes y Oficiales, como á las diversas clases de tropa, según los datos que hubieren permanecido embarcados, haciéndoseles igualmente los descuentos que correspondan.

Art. 11.º Cuando el Gobierno ó las Autoridades superiores militares de los distritos dispusieren que un cuerpo ó parte de él se trasladase de una población á otra por ferro-carril, el Jefe de la fuerza que se traslada, el Comisario de Guerra en el punto de llegada un estado por duplicado de las diversas clases que componen dicha fuerza, el cual se comprobará por el mismo Comisario, haciendo constar su conformidad y estampando al pie la liquidación correspondiente. Un ejemplar de este documento se pasará á la Intervención militar respectiva para que providencie el pago del transporte, y con el otro se quedará el cuerpo para su resguardo. Cuando fuese tropa de diversos regimientos y batallones, dichos estados se entregarán con separación por los Jefes ó Oficiales más caracterizados de cada uno.

Art. 12.º El abono de haberes, raciones, sueldos y demás goces se hará desde soldado hasta Coronel inclusive por meses completos, con arreglo al empleo ó clase en que hayan pasado la revista mensual, y aunque dentro del mes variase de situación; pero á los quintos y demás clases de nueva entrada en el servicio se les hará dicho abono desde el día en que pasen la revista de que tratan los artículos 8.º y 9.º

Art. 13.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, á los Jefes, Oficiales, Cadetes, alumnos é individuos de las clases de tropa que después de la revista mensual variasen de situación, pasasen á otra pasiva, desertaren ó fallerieren, se les abonará por completo sus sueldos, haberes y demás goces hasta el último día de aquel mes, en que serán baja; quedando obligados los cuerpos á entregar los alcances de los finados á sus herederos.

Art. 14.º Los Jefes y Oficiales que hallándose de reemplazo, en comisiones activas ó en otra cualquiera situación fuesen colocados en cuerpos no disfrutarán de los sueldos correspondientes á esta colocación hasta el día primero del mes siguiente al de la fecha de su nuevo destino, en el cual pasarán la revista mensual.

Art. 15.º Los que ascendan á los empleos comprendidos de cabo segundo á Coronel tendrán derecho al abono de los nuevos haberes ó sueldos desde el día primero del mes siguiente al en que hubieren obtenido el ascenso, sin esperar á que el Capitan general del distrito ponga el cómputo en los Reales aparchos. Igual derecho tendrán los que sean agraciados en campaña con empleos concedidos por los Generales que estuvieren autorizados para conferirlos, sin necesidad de esperar á que recaiga la soberana aprobación.

Art. 16.º Los Comisarios de Guerra expedirán los ceses de los Jefes y Oficiales que siendo baja en las revistas mensuales por pase á otra situación necesiten de dichos documentos, los cuales se entregarán á los interesados ó á las personas autorizadas por ellos para recogerlos. En las notas de la revista en que se expresen dichas bajas, se hará constar la circunstancia de haberse expedido los ceses correspondientes.

Art. 17.º La gratificación de mando de los regimientos se abonará por completo al que ejerza este mando, aun cuando no sea el Coronel del cuerpo, y si otro Jefe que le reemplace por ausencia ó enfermedad del propietario. Igual regla se seguirá respecto de las gratificaciones asignadas á los que manden batallones, escuadrones ó compañías sueltas.

Art. 18.º Las gratificaciones de entretenimiento y de prendas mayores de vestuario y equipo se abonarán por meses completos, pero solo con arreglo á la fuerza de tropa presente y como presente en la revista mensual, con exclusion de los armeros y músicos de contrata, sin que se admitan reclamaciones de aumentos ni deducciones por altas y bajas ocurridas de una revista á la inmediata, aunque las primeras provengan de nuevos ingresos en el servicio.

Art. 19.º Los cuerpos de caballería é institutos montados presentarán en el acto de la revista mensual todos los caballos, mulas y mulos que sean de propiedad del Estado para que puedan acreditarse las raciones de pienso, gratificaciones y demás abonos que les correspondan.

Art. 20.º En todas las armas é institutos del ejército, á los Jefes y Oficiales que sean plazas montadas se les hará el abono de raciones de pienso según el número de caballos que con arreglo á las disposiciones vigentes deban tener. A los Directores generales de las armas é institutos y á las Autoridades militares de los distritos incumba el hacer que dichos Jefes y Oficiales tengan el número de caballos que está previsto.

Art. 21.º A los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor del ejército, artillería, ingenieros, Administración y Sanidad militar, cuando sean plazas montadas, se les hará el abono de raciones de pienso para sus caballos según los empleos efectivos de dichos cuerpos, y no por los superiores de que puedan estar en posesión.

Art. 22.º En los cuerpos de caballería é institutos montados, el abono de las raciones de pienso se hará por meses completos con arreglo á los caballos, mulas y mulos presentes y como presentes en la revista mensual, sin que se admitan reclamaciones de aumentos ni devoluciones por altas y bajas ocurridas de una revista á la inmediata, aunque provengan las primeras de compra ó de remonta. Igual sistema se seguirá para el abono de las gratificaciones de entretenimiento señaladas á dichos cuerpos é institutos. El Gobierno dispondrá los abonos extraordinarios que hayan de hacerse en el caso de un aumento considerable de ganado por variaciones de organización u otra causa análoga.

Art. 23.º Las reclamaciones de los pluses á que bajo cualquier concepto tengan derecho los cuerpos se harán por relaciones numéricas clasificadas, entregando dos ejemplares de ellas al Comisario respectivo.

Art. 24.º Los cuerpos formarán los extractos de revista entregando dos ejemplares al Comisario, el cual hará los ajustes correspondientes. Aunque el acto de la revista tenga lugar precisamente á principios de mes, no se cerrarán dichos extractos y ajustes hasta el último día del mes, para poder acreditar en ellos todos los haberes, sueldos y demás goces que resulten justificados con los documentos recibidos hasta aquella fecha; pero deberán hallarse ultimados en los tres primeros días del mes siguiente con el objeto de que para el 10 lleguen á conocimiento de la Intervención general, quedando en la del distrito el ejemplar que corresponde á esta oficina.

Art. 25.º La Administración militar librará mensualmente á los cuerpos, no solo el importe de lo que por todos conceptos resulten alcanzando en los ajustes del mes vencido, sino también á buena cuenta las cantidades que se calculen necesarias para cubrir durante el mes corriente las atenciones de los mismos cuerpos.

Art. 26.º Los extractos de revista se remitirán por regimientos ó los institutos montados y por batallones en los de á pie, reclamando estos lo concerniente á la Plana Mayor del regimiento y á los abonos generales del mismo en el primer batallón; pero si dicha Plana Mayor se encontrase únicamente con el segundo, tendrán lugar en este las indicadas reclamaciones.

Art. 27.º Cuando no sea posible formalizar ó cerrar los extractos en los mismos puntos en que los cuerpos hayan pasado la revista mensual, dicha operación tendrá lugar donde se hallaren el día último del mes, formando los ajustes los Comisarios de Guerra respectivos con presencia de las listas de revistas debidamente intervenidas, y de los demás justificantes que les entregarán los Jefes del detall.

Art. 28.º Cuando por circunstancias extraordinarias ó por otro motivo los justificantes de la revista mensual correspondientes á la fuerza que se halle separada de los cuerpos no llegasen á las oficinas de estos con la antelación necesaria para tomarlos en cuenta al cerrar los extractos, se incluirán en el mes inmediato y como último plazo dentro de los tres siguientes, pasados los cuales no podrá haberse el abono por la Administración sin que preceda orden del Gobierno.

Art. 29.º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se hallen en los hospitales figurarán como presentes en las listas de revista de los cuerpos, y se les reclamarán por estos los sueldos, haberes, raciones de pan, pensiones, premios de constancia y demás goces que les correspondan en virtud de los justificantes de la revista mensual que deberán pasar el primero de cada mes en dichos establecimientos, intervenida por los Contralores de los mismos. Los expresados justificantes, visados por los Comisarios de Guerra Inspectores de los hospitales, serán remitidos por los últimos á las Intervenciones militares de los respectivos distritos, que los enviarán sin dilaion á los cuerpos á que correspondan. En los hospitales civiles harán, para la revista, las veces de Contralores los Administradores ó personas encargadas de dichos establecimientos, y los Alcaldes de los pueblos las de Comisarios de Guerra si no hubiese ningún Oficial de Administración militar que pueda ejercer estas funciones.

Art. 30.º Las Intervenciones de los distritos consignarán en las relaciones mensuales de estancias de hospital el importe de las que hayan causado tanto los Jefes y Oficiales como los individuos de la clase de tropa, pasando inmediatamente al Comité de los cuerpos dichas relaciones para que tengan la debida aplicación.

Art. 31.º Si llegase á ocurrir que la Intervención de un distrito no pudiese en algún mes con la relación general nominal y resumen de estancias las parciales por cuerpos, dicha Intervención formará estas últimas con presencia de la mencionada relación general, y las cursará sin demora para que se hagan á los cuerpos los cargos respectivos y no experimenten retraso alguno los ajustes personales de todas las clases.

Art. 32.º Las Intervenciones de los distritos verificarán mensualmente con toda puntualidad la liquidación de estancias de hospitales á fin de que puedan llegar los cargos á los cuerpos para el 15 del mes siguiente á aquel en que las estancias han sido causadas, exigiendo la responsabilidad á los Contralores y Comisarios que no cumplieren puntualmente cuanto está prevenido respecto á este punto.

Art. 33.º Mediante la justificación mensual de revista, se acreditará á los individuos de la clase de tropa que causen estancias de baños minerales ó de mar todos los goces de que se encuentran en posesión, y por las relaciones de estancias la diferencia entre sus haberes y los 6 rs. diarios que tienen señalados los que se hallen en aquella situación, quedando además á su favor la ración diaria de pan, y las pensiones y premios de constancia que disfruten.

Art. 34.º Se formará un solo extracto adicional para el semestre de ampliación de cada ejercicio, cuyo documento deberán remitir los Comisarios de Guerra para el 15 de Abril á la Sección central de ajustes á fin de que pueda ser liquidado y su importe acreditado en cuenta antes de cerrarse la referente al año anterior, y además satisfecho ó descontado el saldo que resulte con arreglo á la ley de Contabilidad, á cuyo efecto los cuerpos cuidarán de hacer con la antelación necesaria las reclamaciones pendientes del año anterior. En el caso de que no hubieran podido practicarlas todas en el plazo indicado, las que faltaren habrán de considerarse como de ejercicio cerrado, y su inclusion no podrá tener lugar sino en el presupuesto del año inmediato.

Art. 35.º Una inspección especial fijará las alteraciones que hayan de hacerse en las reglas anteriores al aplicarlas á las tropas que operen en campaña.

Art. 36.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones relativas á revistas, que no se opongan á lo prescrito en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1862.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Aprobado por Real orden de esta fecha el reglamento para la revista administrativa de los cuerpos y dependencias militares, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Guerra, que desde 1.º de Julio del presente año no se abonen en ninguna arma é instituto del ejército más plazas de cabos ni de soldados de primera clase que las que consten en las listas de revista de las compañías ó escuadrones; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que desde la fecha indicada los Jefes, Oficiales é individuos de tropa gocen, aunque se hallen en el hospital, las pensiones y premios de constancia que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

SEÑOR.....

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«Fijadas por el reglamento aprobado con esta fecha las reglas que deben observarse para las revistas mensuales de los cuerpos de todas armas, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Guerra, que desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores de las plazas cesen de nombrar Jefes militares que asistan como interventores á las indicadas revistas; quedando derogado el art. 57 del reglamento orgánico del cuerpo de Estado Mayor del ejército, que trata de dicha intervención en campaña.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

SEÑOR.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

31 Mayo 1862. Al Director general.—Resolviendo que el Subteniente D. Antonio Fernandez Diaz pase del provincial de Leon al regimiento de Valencia.

Al mismo.—Id. que el id. D. Ricardo Milans y Martínez pase del provincial de Sevilla al regimiento Fijo de Ceuta.

Al mismo.—Id. que al Teniente D. Victoriano Mendiguer y Lastra se le ajuste por las oficinas de Hacienda de la Isla de Cuba, en concepto de pagas y pasaje.

Al mismo.—Negando el pase á continuar sus servicios á la Isla de Cuba al Teniente D. Joaquín Moreno Benastre.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don José Gomez Lázaro.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Alvarez Carballido.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Confiriendo el empleo de Coronel al Teniente Coronel D. Francisco Aguirre y Echague.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo por razon de estudios al Capitan de artillería Don Federico Alonso.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo permiso para edificar á D. Juan Piqueras y Américo.

Al Ingeniero general.—Nombrando Comandante para Fernando Poo al Capitan D. Francisco Osorio y Castilla.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Declarando la antigüedad que le ha de disfrutar en el grado de Capitan el Teniente D. Antonio del Pino.

Al mismo.—Id. de tercer Ayudante de id. en favor del Subteniente D. Ventura Garcia.

Estados Mayores.

Id. id. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Concediendo pasar á continuar sus servicios á la Península al Teniente segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas D. José Martínez Gutierrez.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Auditor de Guerra de aquella Capitanía general á D. Justo Ablaned y Cobo de la Torre.

Al mismo.—Id. id. de Santo Domingo á D. Mauricio Hernandez Navas, Fiscal de reemplazo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María Deza y Macías.

Al mismo.—Id. id. Doña Eusebia Burillo y Arrieta.

Al mismo.—Id. id. Doña Emilia Cortés y Villar.

Al mismo.—Id. id. Doña Victoria Cacho y Naranjo.

Al mismo.—Id. id. Doña María del Carmen Perez y Angulo.

Al mismo.—Id. id. Doña María del Pilar Moreno y Benito.

Al mismo.—Id. id. Doña Amalia Rojo y Garcia.

Al mismo.—Id. id. las dos pagas de tocas á Doña María de los Dolores y Doña Ana Hernandez de los Senderos y Rubalcaba.

Al mismo.—Id. id. Doña Juana Saez y Ruiz.

Infantería.

2 Junio. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Península al Subteniente D. Juan San Martín y Sans.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Martín Malayna Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Arias y Garcia.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo quede sin efecto el ascenso á Capitan práctico para la Habana del Teniente D. Arcadio Martinez.

Al mismo.—Promoviendo á Teniente de artillería al Subteniente-alumno D. Tomás Brabo.

Al mismo.—Nombrando primer Maestro del taller de precision al segundo D. José Muñoz.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando abono de tiempo al Celador de fortificación D. José Martí y Pascual.

Subsecretaría militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Inspector farmacéutico D. Mateo del Útimo y del Arcezar.

Al mismo.—Id. id. al Subinspector médico D. Jaime Vila y Pons.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellán del batallón cazadores de las Navas al Presbítero D. Cesáreo Otero y Fernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Manuel Chiestra y Pueyo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico de Herrera y Blomart, Comandante de caballería.

Al mismo.—Id. id. al Coronel graduado D. Manuel Fernandez Santibáñez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Gomez y San Juan.

Al mismo.—Id. id. al Capitan graduado D. Manuel Alvarez y Vazquez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Felipe Aguado y Sesma.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente de Robles y Leon.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Garcia y Carbonell.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Pardo y Fernandez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión á José Simeon Sarget.

Infantería.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Jerónimo Jodrá y Casado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Montilla Orozco.

Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Hernandez.

Al mismo.—Id. id. Domingo Domínguez Martinez.

Al mismo.—Id. id. Diego Gonzalez Neira.

Al mismo.—Id. id. Vicenta Carril y Fuentes.

Al mismo.—Id. id. Juan Boga y Meigide.

Al mismo.—Id. id. Justa Guirao y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. Jacinta Arroyo y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. Remigia Garcia Vazquez.

Al mismo.—Id. id. José Gil y Domínguez.

Al mismo.—Id. id. Mateo y Esteban Delgado.

Al mismo.—Id. id. José Lozoya Sanchez.

Al mismo.—Id. id. Juan Cacho y Diago.

Al mismo.—Id. id. Isabel Bravo Redondo.

Al mismo.—Id. id. Ambrosio Canal y Suarez.

Al mismo.—Id. id. Rosa Fernandez Lopez.

Al mismo.—Id. id. Andrea Sanchez de la Zarza.

Al mismo.—Id. id. Narciso Portal Calleja.

Al mismo.—Id. id. Juan Escobar y Durán.

Infantería.

4 id. Al Director general.—Disponiendo que el Teniente D. José Montaut y Sanchez Guerrero venga á esta corte en comision del servicio.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Pedro Garcia de Paredes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José de Gascon y Gonzalez de Bernau.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Miera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Avelino Romero.

Al mismo.—Destinando al cuarto regimiento á pie al Teniente D. Manuel de la Cerda.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Médico D. José Martinez Espinosa.

Al mismo.—Destinando á Melilla al primer Médico D. Manuel Lobranas y Carabias.

Al mismo.—Id. al hospital militar de esta corte al primer Ayudante Médico D. Manuel Moreno y Arcos.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Leandra Pastor y Garcia la mitad de 4.308 pesos que dejó su difunto esposo en Fernando Poo.

Al de Cuba.—Resolviendo regrese á la Península el primer Médico D. Francisco Fornies y Suñen.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Oficiales terceros á los sargentos primeros D. Francisco Moreno y Rellan y D. Baldomero Gonzalez de la Lana.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Oficial primero D. José Estéban y Monserrat.

Compañías sueltas.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo el premio de 180 rs. mensuales á D. Francisco Mira y Rivas, segundo patron del peloton de mar de Melilla.

Al mismo.—Id. id. de 90 rs. á D. Manuel Mess y Román, segundo patron del peloton de mar del Peñon.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Antonio Castaño y Hernandez.

Al mismo.—Id. id. á Pia Yepes y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Juan Agustín Fernandez Corredor.

Al mismo.—Id. id. á Paula Heras y Carrasco.

Al mismo.—Id. id. á José Palacin Samartín.

Al mismo.—Id. id. á Benito Sanchez Garcia.



Al mismo.—Id. á Manuel Roque y Sanchez. Al mismo.—Id. á Fernando Espinosa y Lopez. Al mismo.—Id. á Francisco Muñoz y Vasquez. Al mismo.—Id. á José Francisco y Ramona Martí y Beltrán.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes. Visto un expediente promovido por el Alcalde de Griegos en queja de providencia por la que ese Gobierno de provincia mandó pagar ciertas maderas concedidas á varios vecinos, los cuales sostienen tener derecho á disfrutar en comun los aprovechamientos de los montes de la comunidad de Albarracín, á que pertenece dicho pueblo.

Visto otro expediente en que el Ayuntamiento y algunos vecinos de Jabaloya, fundándose en el mismo derecho que los de Griegos, reclaman contra providencias dictadas también por V. S. prohibiendo ciertos disfrutes forestales si no se satisfacía su importe, mandando que se demolieran tres parideras construidas en los montes, y multando á los vecinos que las habían levantado.

Visto otro expediente remitido por V. S. para que se declare qué es lo que debe entenderse por usos y costumbres establecidas, y en el cual el Alcalde de Albarracín, Presidente de la comunidad de su tierra, solicita que se respeten las ordenaciones, concordias y costumbres sobre aprovechamientos forestales de la expresada ciudad y comunidad, y que en su consecuencia se declare que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma comunidad no están obligados á solicitar licencia para pastar y leñar en los montes comunes y sierras universales.

Vistos los artículos 149 y 120 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, que mandaron: el primero, que la Direccion hiciera cesar todo uso, aprovechamiento ó servidumbre que fuese contrario á las leyes generales ú Ordenanzas hasta entonces existentes, ó que no se acreditase por títulos claros y no disputados, ó por una posesion no interrumpida de 30 años; y el segundo, que los usos, aprovechamientos y servidumbres que hubieran de mantenerse se arreglasen en el modo de disfrutarlos de suerte que no resultara daño á los arbolados ni mengua en los demás provechos del monte correspondientes á sus dueños, añadiendo que los reglamentos que sobre esto dispusiera la Direccion general se someterian á la Real aprobacion.

Vistos los artículos 124 y siguientes de las mismas Ordenanzas, que obligan, aun á los vecindarios que acrediten su derecho, á someterse á la intervencion de los empleados del ramo en cuanto á la designacion del sitio de las cortas; del número de árboles que se hayan de aprovechar; del modo de cortarlos, sacarlos y arrastrarlos; de los puntos en que se han de apacentar los ganados; del número de cabezas que pueden entrar, y de los periodos de tiempo por el que han de hacerlo.

Vistos los artículos 19, 20 y 21 de la Real orden de 4.º de Setiembre de 1860, que previnieron: el primero, respetar los usos y costumbres antiguas ó las Ordenanzas citadas; el segundo, regularizar y reducir á lo absolutamente preciso aquellos usos, sin perturbar á los vecinos en la posesion de ellos; y el tercero, la forma de hacerse las concesiones de disfruto y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales.

Visto el párrafo primero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el que corresponde á los Consejos provinciales, como Tribunales, oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

Considerando que los artículos expresados de las Ordenanzas y de la Real orden de 4.º de Setiembre de 1860 determinan de un modo claro, tanto el respeto que merecen los antiguos usos vecinales, como la necesidad en que se hallan los pueblos de someterse á las reglas de policía que para regularizar dichos usos dicten el Gobierno y los Gobernadores de provincias.

Considerando que si pudiera pedirse al Ministerio la reforma gubernativa de las providencias de los Gobernadores contra las que, segun la ley mencionada, debe recurrirse ante los Consejos provinciales por la via contenciosa, se alteraria el orden legal del procedimiento, y se privaria de su jurisdiccion á los Consejos, y á los particulares de las garantías de acierto que el fallo de un Tribunal condecorador de las necesidades de cada localidad, y más inmediato al teatro de los hechos, pueda prestarles;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Direccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer: 1.º Que segun lo establecido en las Ordenanzas, con especialidad en su art. 149 y en las demás disposiciones que se hallan en vigor, deben respetarse en toda su integridad los usos legítimamente establecidos y plenamente acreditados en cada localidad para el aprovechamiento de los montes, pudiendo solo alterarse ó impedirse cuando no sea posible ejercitarlos sin destruir la riqueza misma que los pueblos disfrutan.

2.º Que los Gobernadores no pueden dictar providencia alguna que cause novedad en el aprovechamiento, segun de antiguo estuviese establecido, sometiéndolo á substancia el que se haya celebrado siempre sin este requisito, ó introduciendo ninguna otra alteracion, sino solo regularizar el uso con medidas de mera policía.

3.º Que los pueblos y vecinos usuarios de la comunidad de Albarracín están obligados, segun los artículos 420, 421, 424 y siguientes de las Ordenanzas generales y los buenos principios que rigen en la materia, á someterse á todas las reglas de policía que se dicten, y por lo tanto á solicitar la licencia del Gobernador para verificar los aprovechamientos.

Y 4.º Que respecto á las cuestiones particulares suscitadas por los Ayuntamientos y vecinos de Griegos y Jabaloya no há lugar á resolver gubernativamente, pudiendo los interesados recurrir á la via contenciosa ó á cualquiera otra que les convenga y sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia. En 5 de Mayo. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de las Aduanas en Barcelona, que es de término y resulta vacante por fallecimiento de D. Antonio Ristol, electo para el mismo, á D. José Cortés Llanos, que sirve el de Manresa.

Promoviendo al Juzgado de Manresa, de término, en la provincia de Barcelona, á D. Juan Antonio Casamada, que sirve el de Granollers.

Nombrando para el de Granollers, de ascenso, en la misma provincia, á D. Miguel Bonanza, Promotor fiscal cesante de Alicante.

Nombrar para el de La Vecilla, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Francisco Fantoni y Roldán.

Nombrando á D. José María Palacios para el Juzgado de Ledesma, de igual clase, en la de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Castañón y Bartolomé.

En 12 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Riava, de entrada, en la provincia de Segovia, vacante por traslacion de D. Quintín Azaña á otro partido, á D. Francisco Gonzalez Chia, electo para el de Almadén.

Trasladando al de Almadén, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. Alfonso Albarracín Bravo, Juez de Ayora.

Nombrando para el de Ayora, tambien de entrada en la de Valencia, á D. Francisco Donet, Juez cesante que lo sirve en comision.

Concediendo á D. Ricardo Rodríguez, Juez de primera instancia de Vivero, su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y la consideracion de Juez de término.

Nombrando para el Juzgado de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, á D. Evaristo de Cuenca, electo para el de La Almunia, accediendo á sus deseos.

Nombrando para servir en comision el de La Almunia, de igual clase, en la de Zaragoza, á D. Mariano Cors y Perez, que sirve en igual concepto el de Castuera, y conservando su categoria de Juez de término.

Trasladando al de Castuera, de igual clase, en la de Badajoz, á D. Antonio María del Castillo, que sirve el de Fuente de Cantos.

Promoviendo al de Fuente de Cantos, tambien de ascenso, en la misma provincia, á D. Felipe Amatrinán, Juez de Fregenal de la Sierra.

Trasladando al de Fregenal, de entrada, en la misma provincia, á D. Luis de Baca, Juez de la Carolina, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de la Carolina, de igual clase, en la de Jaen, á D. Valentín de Santiago Fuentes y Gonzalez, Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor.

Nombrando para el de Alburquerque, tambien de entrada en la de Badajoz, á D. Antonio Meca y Cid, Promotor Fiscal de Zafra.

Concediendo á D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de Astudillo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Blas de Careaga, Juez de primera instancia de Alba de Tormes, accediendo á su solicitud, y sin perjuicio de volver á la carrera si recobrado de sus padecimientos lo solicitare.

En 21 de id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Teruel, que es de término y resulta vacante por traslacion de D. Antonio Godinez y Zea á otro partido, á D. Baldomero Rey, que sirve el de Albarracín.

Item á este Juzgado de ascenso, en la provincia de Teruel, á D. Pascual Monpeon, Juez de Castellote.

Nombrando para este Juzgado, de entrada, en la misma provincia, á D. Joaquin de Larraínzar.

Trasladando al Juzgado de Ganzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, á D. Bernardo Placer, que sirve el de Alariz; y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. José María Trucharte, que sirve el de Ganzo de Limia, accediendo á los deseos de ambos.

En 23 de id. Item al Juzgado del distrito de la Audiencia, en Valladolid, que es de término y resulta vacante por promocion de D. José Sabater y Noverjes á Magistrado de Audiencia, á D. Demetrio Asejo y Cáceres, Juez de Vitoria, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado de Vitoria, de término, en la provincia de Alava, á D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Rioseco.

Nombrando para el de Rioseco, de ascenso, en la de Valladolid, á D. Ramon Sordo Estrada, Jefe de Negociado en la Administracion civil.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio en Cádiz.

Trasladando á este Juzgado, que es de término, á Don Manuel Abello Valdés que sirve el del distrito de la Derecha en la ciudad de Córdoba, accediendo á sus deseos.

Promoviendo á este Juzgado, que tambien es de término, á D. Feliciano Laberon, que sirve el de Montilla.

Nombrando para el de Astudillo, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por jubilacion de D. Patricio Agundez, á D. Antonio Varela y Ruiz, Promotor fiscal de Puentevedunne.

En 30 de id. Concediendo á D. Francisco de Paula Murciano, Auxiliar de la Seccion de liquidacion de atrasados del clero en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, y Abogado fiscal y Juez de primera instancia que ha sido, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Ministerio fiscal. En 12 de id. Nombrando para la Promotoria fiscal de Zafra, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Meca y Cid, á D. Carlos Ramirez.

En 30 de id. Admitiendo á D. Joaquin Balló y Roca, Promotor fiscal de Algeciras, la renuncia que há hecho del referido cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Arenys de Mar, de ascenso, en la provincia de Barcelona, vacante por renuncia de D. Aureliano Valdés Achucarro, á Don Enrique Meyer, Abogado fiscal sustituto cesante de la Audiencia de Mallorca.

Para la de Carballo, de entrada, en la provincia de la Coruña, vacante por cesacion de D. Ramon Cándido Romero, á D. Luis Tresguerra y Melo.

Para la de Puentevedunne, de igual clase, en la misma provincia, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Varela Ruiz, á D. José Antonio Badell.

Para la de Mora de Rubielos, tambien de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por fallecimiento de Don José Calza, á D. Felipe Sanchez.

Y para la de Sanlúcar la Mayor, de la misma clase, en la de Sevilla, vacante por salida á otro destino de Don Valentín de Santiago Fuentes, á D. Francisco Solís y Castaños.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 14. BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa, del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Table with columns: Junta de la Deuda pública, Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.



Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
92762	D. Pedro Baguero.
92763	D. Benito Blanco.
92764	D. Mariano Benavides.
92765	D. Mariano Belber.
92766	D. Antonio Castaña.
92767	D. Pablo Casado.
PROVINCIA DE ALICANTE.	
92768	D. Vicente Gadea.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
92769	D. Antonio Alvarez Buille.
92770	D. Manuel Baraja.
92771	D. Antonio Delgado.
92772	D. Manuel García Barros.
92773	D. Francisco García Pazos.
92774	D. Agustín Gomez.
92775	D. Angel Hidalgo.
92776	D. José López Alvarez.
92777	D. Manuel Muñoz Portocarrero.
92778	Doña Josefa Navera.
92779	Doña Josefa Olpeda.
92780	Doña María Pita.
92781	Doña Isabel Preto.
92782	D. Francisco de Pazo.
92783	D. Francisco Peralta.
92784	D. José Pimentel.
92785	D. Baltasar Peinado.
92786	Doña María Vicenta Rodríguez.
92787	Doña María Josefa Rodríguez.
92788	D. Cristóbal Rueda.
92789	D. Francisco Ramos.
92790	Doña Juana Sanchez.
92791	D. Cristóbal Sanchez Gil.
92792	D. José Antonio Seijas.
92793	D. José Santa Marina.
92794	D. Juan Antonio Trijeiro.
92795	D. Antonio de la Villa Valladares.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
92796	D. José Roig.
92797	D. José Sospedra.
Madrid 10 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	
DIOCESIS DE BURGOS.	
92798	D. Juan Arnáiz.
DIOCESIS DE JACA.	
92799	D. José Lalleras.
DIOCESIS DE MÁLAGA.	
92800	D. Ignacio Bas Ortega.
92801	D. José Calderon Dominguez.
92802	D. Joaquín de Cobos.
92803	D. Antonio Comitre.
92804	D. José Fernandez Benitez.
92805	D. Juan Pereira.
92806	D. Melitón Román.
92807	D. Francisco Sevilla.
92808	D. José María Santa Olalla.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
92809	D. Pedro Butragueño.
DIOCESIS DE ZAMORA.	
92810	D. Saturnino Cuadrado.
92811	D. Bartolomé Fernandez Hidalgo.
92812	D. Agustín Fernandez Segurado.
92813	D. Vicente Fernandez Corrales.
DIOCESIS DE ZARAGOZA.	
92814	D. Francisco Buj.
92815	D. Pascual Bueno.
92816	D. Francisco de Castro.
92817	D. José Coma.
92818	D. Sebastián Chavarría.
92819	D. Feliciano Corax.
92820	D. Joaquín Calvo.
92821	D. Gregorio Escorniguela.
92822	D. Andrés Esteban.
92823	D. Dionisio Ezequiel.
92824	D. Pedro Erazu.
92825	D. Joaquín Esteban.
92826	D. Narciso Esteban.
92827	D. Juan Clumaco Félix.
PROVINCIA DE ALICANTE.	
92828	D. Antonio Castelló.
PROVINCIA DE JAEN.	
92829	D. Juan Moriano.
92830	D. Joaquín Serrano.
92831	D. Bartolomé de Torres.
92832	D. Pedro de Torres.
PROVINCIA DE OVIEDO.	
92833	D. Plácido Gonzalez.
GRACIA Y JUSTICIA.	
92834	D. Pablo Segura.
PROVINCIA DE MURCIA.	
92835	D. Miguel Esteve.
92836	El mismo.
PROVINCIA DE CANARIAS.	
92837	Doña Dominga Espinosa.
92838	La misma.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
92839	D. José María Riol.
92840	El mismo.
DIOCESIS DE ASTORGA.	
92841	D. Mariano Barrio.
92842	D. José Bardon.
92843	D. Manuel Cid.
92844	D. Pascual Antonio Centeno.
92845	D. Juan Calzada.
92846	D. Sebastián Carracedo.
92847	D. Santos Cansad.
92848	D. José Parido.
92849	D. Domingo Perez.
92850	D. Antonio Ripalda.
92851	D. Benito Sanchez.
DIOCESIS DE LEON.	
92852	D. Benito Ordoñez.
DIOCESIS DE ZARAGOZA.	
92853	D. Manuel Fernandez.
92854	D. Francisco Herrando.
92855	D. Andrés Loras.
92856	D. José Lacarte.
92857	D. Atanasio Montallán.
92858	D. Vicente Zapata.
Madrid 16 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrantos de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Julio próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4.º del mismo mes, en razón de ser necesario emplear este tiempo en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Julio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.
			4.500.000
			1.432.230
			4.191.433
			5.511.472
			9.645.135

De la referida suma se invertirán:

2.192.230	en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
1.866.433	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en cuya clase se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, ó las carpetas de su presentación á convertir en Deuda amortizable; y
5.886.472	en la de los de la segunda clase exterior.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que en los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75.º «La Junta, en el día anterior al que deba celebrarse, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76.º «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseta que convenga.

Art. 77.º «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en el que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78.º «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta

resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Julio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 5, en razón de ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 27 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellos capitales, ó Consul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesetas fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de estas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consul de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya admitido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguente á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por el orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Para que en el sobre de la clase de Deuda á que se expresará en la proposición ó proposiciones que se presenten, se consigne el importe de la Deuda autorizada de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Julio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Imp. crte.
			1.000.000
			2.919.567
			3.939.567

Madrid 23 de Junio de 1862.

Consiguente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el 31 del actual, á la una del día, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 3.939.567 rs., que proceden:

1.000.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligación, y
2.919.567	sobrante que ha resultado en la subasta del mes anterior.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 3 y 4 de Julio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 7 y 9, en razón de ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las doce del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º El pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857 se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por el orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 3 y 4 de Julio próximo la suma de rs. vn. .... en títulos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.
			.....

Madrid 30 de Junio de 1862.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de lengua francesa, vacantes en los Institutos de Cáceres, Castellón y Jaen.

El día 11 del actual, á las tres y media de la tarde, y en el salón acostumbrado, se presentará el opositor actuante D. Carlos Soler y Arqués, y sus contrincantes los señores D. Fernando Zúvala y Eguiz y D. José García Barreda, para tomar punto y verificar el tercer ejercicio pasados las tres horas previas por el reglamento.

A las cuatro y media se presentará en el mismo salón los Sres. D. Andrés Asaso y Perez, actuante; Don Eustaquio Pellicer y D. Jorge Madriller, contrincantes, para tomar punto y verificar el tercer ejercicio en igual forma que los anteriores.

Madrid 8 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, José Fernandez Jimenez.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Leon, Jaen y Palencia.

Los opositores D. Antonio Vidal y Domingo, D. Mariano Sanchez Almonacid y D. Bernardo Monreal, que forman la primera; D. Luis Lopez Garcia, D. Andrés Garrido y D. Manuel Romero, que componen la segunda; y D. Salvador Arpa, D. Juan de la Gloria Artero y D. Vicente Castañeda y Nogués, que forman la tercera, se servirán presentar de orden del Sr. Presidente, en el local de costumbre, los de la primera trineca á las cuatro y media de la segunda á las cinco, y los de la tercera á las seis de la tarde del día 10 del corriente, á tomar el punto sobre que ha de versar el tercer ejercicio, y dispuestos á entrar en reclusion por tres horas para actuar respectivamente á las siete, ocho y nueve de la noche del citado día.

Los referidos señores se presentarán en el mismo orden y á iguales horas, en los días 11 y 12, con el indicado objeto.

Lo que se anuncia al público y á los interesados para los efectos de reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, Manuel Merelo.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 8.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación municipal en el término de 30 días, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín, y transcurrido que sea se proveerá dicha plaza con arreglo á la ley.

Lérida 20 de Mayo de 1862.—Manuel de Podio y Valero. 2768

Ayuntamiento constitucional de Mota del Cuervo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 8.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Su provisión tendrá lugar á los 30 días de la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa en tiempo oportuno, expresando en ellas si han servido ántes otras plazas en su facultad, y poblaciones donde lo han verificado.

Mota del Cuervo 30 de Mayo de 1862.—El primer Teniente Alcalde, encargado de la Alcaldía, Presidente, Cristóbal Castellano. 3004

Ayuntamiento constitucional de Berrocal.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada anualmente con el sueldo de 4.000 rs., se halla vacante por cesación del que la desempeñaba; y cumpliendo con lo determinado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción en la Gaceta de Madrid, presenten los interesados ante este Municipio las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para obtener dicha plaza.

Berrocal 29 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Presidente, Mateo Delgado. 2938—3

Ayuntamiento constitucional de Allariz.

habiéndose merecido la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo de esta Municipalidad para la creación de dos plazas de Facultativos, dotadas una con 2.000 rs. y 3.000 la otra, para asistir á 450 familias pobres que contienen aproximadamente las dos secciones

en que se divide este distrito, según consta de las condiciones que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, se anuncian las vacantes de dichas plazas por el término de 30 días, que darán principio en el que se inserte este en la Gaceta de Madrid. Se admiten las solicitudes por conducto de dicha Secretaría y se advierte que el contrato es por un año.

Allariz 8 de Mayo de 1862.—Manuel Maria Ogando.—Juan Bautista, Secretario. 2625

Ayuntamiento constitucional de Peroja.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de Abril último, acordó publicar por segunda vez la vacante de la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito, con la dotación anual de 4.400 rs.

Los Profesores que se crean con derecho á optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en forma dentro de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo al que se ha de proveer.

Peroja 6 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Presidente, Leon Tarrada.—P. A. D. A., Manuel Norra, Secretario. 2631

Audiencia territorial de Barcelona.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Yich, en esta provincia, por renuncia del que la servía, la cual con arreglo á las disposiciones vigentes se ha de proveer en un licenciado del ejército que haya servido con buena nota.

Lo que ha ordenado el Excmo. Sr. Regente se anuncia al público á fin de que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias presenadas dentro del término de 40 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este superior Tribunal.

Barcelona 9 de Mayo de 1862.—Pedro Riera y Novis, Secretario de Gobierno. 2618

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas que á continuación se expresan:

Una yugada en Valdecarros, compuesta de 49 tierras de cabida de 111 hebras, que perteneció á la iglesia de San Juan de Alba; la lleva en arrendamiento Manuel Sanchez: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 4.007 reales.

Otra en idem, compuesta de 50 tierras de cabida de 77 hebras y media, que perteneció al Cabildo de Alba; la lleva en arrendamiento Benigno Sanchez: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 1.500 rs.

Otra en idem, compuesta de 38 tierras de cabida 123 hebras, que perteneció á la capellanía de Momentran; la lleva en arrendamiento Gregorio Carabias: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 3.040 rs.

Otra en Villagonzalo, compuesta de siete tierras de cabida de 16 hebras y media, que perteneció á la fábrica de Carpio, agregada á Villagonzalo; la lleva en arrendamiento Ramon y Juan Hernandez: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 1.004 rs.

Otra en Horcajo Medianero, compuesta de 38 tierras, cortinas y prados, de cabida de 40 hebras, que perteneció al Beneficio curado de Horcajo; la lleva en arrendamiento Juan Diaz é Ignacio Rodriguez: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 1.220 rs.

Otra en idem, compuesta de 53 tierras y prados de cabida de 50 hebras, que perteneció á su iglesia; la lleva en arrendamiento Leonardo Vicente: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 925 rs.

Otra en Portillo, agregada á Egema, compuesta de 13 tierras de cabida de 127 hebras, que perteneció á la capellanía de la Doncella; la lleva en arrendamiento Jerónimo Corral: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 1.930 rs.

Otra en Aldeaseca de Alba, compuesta de 22 tierras de cabida de 29 hebras, que perteneció á sus Animas; la lleva en arrendamiento Angel Martín y compañía: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 600 rs.

Otra en Chinín, agregada á Machacon, compuesta de 35 tierras y un prado, que perteneció al Beneficio de la Castañeda; la lleva en arrendamiento Tadeo Barrado: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 960 rs.

Otra en Anaya de Alba, compuesta de 104 tierras y un prado, de cabida de 412 hebras y un cuarto, que perteneció á las monjas benitas de Alba; la lleva en arrendamiento Juan Antonio Rodriguez y compañeros: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 7.810 rs.

Cinuenta y dos tierras y un prado en Fuentes de San Esteban, de cabida 27 hebras, que perteneció á la cofradía de Animas de Fuentes; la lleva en arrendamiento Tomás Bernál: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 800 rs.

El remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Rentas, el día 13 de Julio, de once á doce de su mañana, y en el pueblo donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administración.

Salamanca 23 de Mayo de 1862.—El Administrador, Antonio Lugo. 2817

Se sacan á pública subasta de arrendamiento por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas que á continuación se expresan:

Una yugada de tierras en Zorita de la Frontera, de cabida de 133 hebras y media; perteneció al Beneficio de la Aldohuela de Flores de Avila; la lleva en arrendamiento D. Antonio Escobedo: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 300 rs.

Otra yugada de 26 tierras en Villoruela, de cabida de 28 hebras; perteneció á las trinitarias de Villoruela; la lleva en arrendamiento Bernardino Chamorro: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 2.005 rs.

Otra yugada en Villoruela de 18 tierras, de cabida de 22 hebras; perteneció á las trinitarias de Villoruela; la lleva en arrendamiento Antonio Sanchez: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 1.020 rs.

Varias tierras en Villoruela, de cabida de 25 hebras; pertenecieron á las trinitarias de Villoruela; la lleva en arrendamiento Leonardo de la Torre: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 2.150 rs.

Varias tierras en Villoruela, de cabida de 15 hebras poco más ó menos; pertenecieron á su Beneficio; las lleva en arrendamiento Sebastian Amezcua: vence en 15 de Agosto de 1862; su tipo 1.501 rs.

Una yugada de 37 tierras en Villoruela y Villoria, de 46 hebras; perteneció á su Beneficio; la lleva en ar



**Compañía general de Crédito en España.**  
Estado de su situación en 31 de Mayo de 1862.

ACTIVO.	
Efectivo.....	Rs. vn. 6.181.639,36
Carteras y títulos.....	83.950.015,32
Varios deudores.....	151.734.440
Acciones por emitir.....	266.000.000
Rs. vn.....	507.840.794,68
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 399.000.000
Varios acreedores.....	108.840.794,68
Rs. vn.....	507.840.794,68

El Jefe de Contabilidad interino, Aug. Rugnot.—V. B.\*  
El Administrador Director, L. Guilhun.

**Banco de Bilbao.**  
Su situación el día 31 de Mayo de 1862.

ACTIVO.	
Existencia (En metálico co. Rs. vn. 7.804.304,59 en caja. En billetes. 41.301.500)	49.105.804,59
Efectos en cartera.....	22.894.433,56
Préstamos con garantía.....	2.055.900
Corresponsales deudores.....	5.568.114,70
Fondo de reserva.....	80.593,25
Gastos de instalación.....	101.937,80
Gastos generales y sueldos.....	122.558,73
Caja de ahorros.....	335,52
Diversos.....	36,480
Billetes del Tesoro.....	2.041.000
Propiedades del Banco.....	2.491.175,72
Rs. vn.....	52.360.330,87
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	6.540.880,15
dem voluntarios (id.).....	44.088.300
Rs. vn.....	50.629.180,15
Rs. vn.....	102.989.511,02

**PASIVO.**

Capital.....	Rs. vn. 40.000.000
Billetes emitidos.....	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	8.665.291,92
Corresponsales acreedores.....	1.706.216,63
Dividendo por pagar.....	4.000.000
Efectos a pagar.....	4.000.000
Fondo de reserva.....	46.200
Consignaciones voluntarias en metálico.....	528.594,37
Ganancias y pérdidas.....	375.893,53
Impuestos en la Caja de ahorros.....	38.134,42
Diversos.—Acreedores por cupones.....	52.360.330,87
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	6.540.880,15
dem voluntarios (id.).....	44.088.300
Rs. vn.....	102.989.511,02

El Comisario Régio, Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Orbeago.—El Contador, Javier Surga.

**Banco de Jerez de la Frontera.**  
Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1862.

ACTIVO.	
Metálico en caja.....	Rs. cénts. 4.418.927,29
Billetes en caja.....	5.380.600
Existencia en barras de oro.....	9.915.602,42
Letras y pagarés en cartera a realizar.....	1.853.536
Préstamos sobre efectos públicos.....	2.361.334,75
Idem sobre metales preciosos.....	4.900
Idem sobre otras materias.....	45,91
Efectos a cobrar por cuentas corrientes.....	99.006,73
Idem depositados.....	234.457,81
Idem protestados.....	600,000
Propiedades del Banco.....	412.370,83
Créditos por corresponsales.....	486.963,29
Idem por varios conceptos.....	78.433,60
Gastos generales.....	20.314.921,95
Rs. vn.....	20.314.921,95

**PASIVO.**

Capital representado por 3.000 acciones de 2.000 rs. vn.....	6.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	9.000.000
Depósitos de efectivo.....	161.673,75
Idem de diferentes valores.....	1.853.536
Cuentas corrientes.....	2.361.334,75
Efectos a pagar.....	4.900
Acreedores por varios conceptos.....	45,91
Corresponsales acreedores.....	99.006,73
Ganancias y pérdidas.....	234.457,81
Fondo de reserva.....	600,000
Rs. vn.....	20.314.921,95

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonzalez.—El Administrador, José María Picardo.—V. B.\*—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

**Banco de Málaga.**  
Estado mensual núm. 67.—31 de Mayo de 1862.

ACTIVO.	
Existencia en Metálico 5.869.271,56 en caja.....	Rs. vn. cénts. 20.675.471,56
Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva.....	2.427.410
Letras y pagarés en cartera a realizar.....	25.395.328,51
Préstamos y pignoraciones.....	1.798.724,62
Corresponsales deudores.....	4.478.749,02
Valores a cobrar por cuentas corrientes.....	598.621,77
Idem de instalación.....	391.791,44
Gastos generales de comercio.....	76.372,50
Edificio del Banco.....	634.375,93
Papel del Estado.....	4.000.000
Billetes del Tesoro.....	1.463.000
Valores en suspenso.....	267.475,45
Rs. vn.....	59.847.320,40

**PASIVO.**

Capital.....	40.000.000
Billetes emitidos.....	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes.....	7.048.894,34
Corresponsales acreedores y varios.....	8.332.867,63
Depósitos voluntarios.....	2.427.410
Dividendo a repartir.....	3.300
Fondo de reserva.....	4.000.000
Ganancias y pérdidas.....	4.035.048,43
Rs. vn.....	59.847.320,40

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director, M. Laros.—V. B.\*—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

**Sociedad catalana general de Crédito.**  
Estado de la misma en 31 de Mayo de 1862.

ACTIVO.	
Acciones.....	P. s. fs. 4.200.000
Caja.....	4.572.654,048
Efectos en cartera.....	3.458.558,323
Corresponsales y varios deudores.....	711.635,167
Inmuebles.....	75.520,157
P. s. fs.....	7.018.407,895
PASIVO.	
Capital.....	P. s. fs. 3.000.000
Fondo de reserva.....	37.089,818
Cuentas corrientes.....	3.352.690,403
Varios acreedores.....	628.627,974
P. s. fs.....	7.018.407,895

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. José de Castañeda y Palacios, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de León, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales, correspondientes a los años de 1812, 1823 y 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1862.—P. O., Pedro Galbis. 2621—1

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro de Gastañaga (o sus herederos), Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de León, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1862.—P. O., Pedro Galbis. 2622—1

A virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, dictada en los autos de abintestado de D. Juan Antonio de Orbea, vecino que fué de la misma, se cita a las personas que como parientes más próximos del citado Sr. Orbea se consideren con mejor derecho a sus bienes como sus herederos legítimos, para que lo hagan valer en forma ante dicho Juzgado y escribana numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Caceres, señalándose al efecto, en consideración a la ausencia que consta de algunos de ellos, el término de seis meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

3081—2

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lanza, se ha señalado el lunes 7 del mes próximo venidero a las once de la mañana, en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Fernando Bragas Torres, con el objeto de verificar el nombramiento de síndicos.

Lo que se publica por el presente que servirá de citación para los acreedores que no se han presentado, según lo que dispone el párrafo primero del art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se previene que solo podrá concurrir a la expresada junta los acreedores que tengan presentados los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto de la misma.

También se anuncia la subasta de los géneros de modas que pertenecen a dicho concurso, cuyo remate, bajo el tipo de los diez terceros partes de 2.350 rs. en que han sido retasados, tendrá lugar el lunes 30 del corriente, a las doce del día, en el referido Juzgado, hallándose en el entretanto de manifiesto los mencionados géneros todos los días no feriados de nueve de la mañana a doce del día en casa del depositario D. Manuel Mas, calle de Hortaleta, núm. 10, donde, previniéndose por último que la persona a cuyo favor quede el remate en el mismo día, ó en el siguiente, precisamente ha de pagar el precio y hacerse cargo de los géneros.

3084

Para pago de acreedores a los bienes de la testamentaría del Sr. D. Alejandro Esquivel, Baron de Pallaruelo, vecino que fué de esta corte, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, referendada por el Escribano del número de la misma Sr. D. Santiago de la Granja, se vende en pública subasta la hacienda titulada de Hinojosa de la Sierra, perteneciente a dicha testamentaria, situada en el mismo pueblo de Hinojosa y su término, provincia y partido de Soria, compuesta de las fincas siguientes:

**Hacienda de Hinojosa de la Sierra.**

Número 2.—Palacio.—Una casa-palacio con sus tinas para ganados, 6 cuartos, pajares alrededor, gran fuente con dos caños de agua, corral murado de pared de cal y canto; lina dicho palacio, majadas y corral por todos aires con propiedades del Sr. Baron, excepto la entrada por Saliente, que linda con llano del Losar: su cabida entre el solar y los corrales ayo más de una yugada, 50.000 rs.

Majadas de la huerta.—Núm. 3.—Dos majadas con sus dos corrales contiguos a la huerta: lindan por Saliente la calle de

Monte, por Mediodía la huerta, a Poniente y Norte la ladera, 6.100 rs.

Majadas de Cintora.—Núm. 4.—Una majada en Cintora con sus dos corrales al Mediodía, el uno de pared de piedra seca, el otro entre la majada y, porque la majada forma media luna: linda por los tres aires Saliente, Poniente y Norte con arrañaes de dicho señor, y al Mediodía con terreno del Borreguil de la misma pertenencia, 6.200 rs.

Majada de Prado-blanco.—Núm. 5.—Una majada que llaman Prado-blanco, con sus corral al Mediodía de piedra seca: linda esta por todos cuatro aires con Borreguil de la misma pertenencia, 3.400 rs.

Majada del Cabezo.—Núm. 6.—Una majada que llaman del Cabezo, caida, con paredes de cal y canto y sus dos corrales: linda por todos aires con terreno de la propia hacienda: su cabida algo más de media yugada, 400 rs.

Molino de Salas.—Núm. 7.—Un molino harinero de agua viva en el río Duero, en término de Hinojosa, con dos piedras: su casa y cuadrado: tiene su barca y matrona de hierro: linda por Saliente con término de Santerbis: tiene inmediatas un huerto de secano cerrado de piedra, secano y cuatro yugadas de labor y un praderío: que linda por Mediodía término de Pedrajas, y los demás aires del expresado señor: su cabida nueve yugadas próximamente, 41.000 rs.

Huerta.—Núm. 8.—Una huerta de regadío en esta villa, murada alrededor de cal y canto, con su casa para habitar el huerto: linda por Saliente calle del Monte, por Norte y Poniente majadas y la casa, por Mediodía el llano del Omo: su cabida cuatro yugadas y media, regadío de primera calidad, 33.610 rs.

Huerta.—Núm. 9.—Una huerta cerrada de pared, de regadío: linda a Poniente trabecado con los huertos de la villa, y a los demás aires con terrenos de la misma pertenencia del Sr. Baron: su cabida una yugada y cuarta, regadío de primera calidad, 3.500 rs.

Prado de casa.—Núm. 10.—El prado de casa, cercado de pared, de regadío: linda por Saliente camino Real, por Mediodía la calle de los Huertos, y por los demás aires propiedades de la misma casa: su cabida tres yugadas de primera calidad, 1.680 rs.

Las Huertas.—Núm. 11.—Cercadas de pared y de regadío: linda por Saliente el palacio, por Norte la ladera, a Poniente los prados del Espantal, al Mediodía la Hermandad: su cabida 46 yugadas de primera calidad, 47 de segunda y 42 de tercera, 83.150 rs.

La piedra de las Ximenas.—Núm. 12.—Secano de labor: linda al Mediodía la Hermandad, al Poniente término de Langosto, al Norte heredades de Tomás Tejero, al Saliente heredades de Narciso Nieto: su cabida dos yugadas de primera calidad, seis de segunda y dos de tercera, 3.340 rs.

La Cañada.—Núm. 13.—De labor de secano: linda por Norte camino de la Cañada, por saliente el llano de la Puente, por Mediodía los Cordales de la Cerrada, por Poniente trabecado los Pradillos: su cabida 29 yugadas de primera calidad, 33 de segunda y nueve de tercera, 24.740 rs.

La Cerrada.—Núm. 14.—De secano de praderío, cercada de piedra seca por tres aires, y el otro la resguarda el río: linda al Mediodía con el Borreguil de la Cuesta, saliente el río, Norte el Rodeo y Poniente los Cordales: su cabida 200 yugadas de tercera calidad, 37.500 rs.

Prado de Cintora.—Núm. 15.—Un prado cercado de pared de secano: linda por Saliente con los Pradillos, por Norte camino de Cintora, a Poniente los herrajes de la propia pertenencia, al Mediodía al Borreguil: su cabida siete yugadas de tercera calidad, 1.650 rs.

Herrajes de Cintora.—Núm. 16.—De secano de labor y cercado de pared todo alrededor: linda por Saliente por el Prado, por Norte con calle de San Benito, por el Mediodía las majadas de Cintora: su cabida 33 yugadas de tercera calidad, 4.950 rs.

Centenal de Prado-blanco.—Núm. 17.—De secano, cercado de piedra seca: linda por los cuatro aires Borreguil de la propia casa: su cabida 35 yugadas y media de tercera calidad, 3.225 rs.

Prado foyos.—Núm. 18.—Cercado de pared: es de pastos y tiene arbolado y su cañada en otro, de regadío: linda este por Mediodía con término de Oteruelo, por Poniente Berrun por los otros dos aires término del Sr. Baron: su cabida 430 yugadas de primera y segunda calidad, 48.800 rs.

Palomar.—Núm. 19.—De praderío y labor, cercado todo de piedra seca, la labor de secano, el praderío de regadío, con dos huertos y varios campos: linda por Norte el camino Real, por Saliente Luis Gil y Tomás Illanes, vecinos de Valseca, por Poniente la calle del Losar: su cabida entre prados y labranza ocho yugadas de primera calidad, 39 de segunda y cuatro de tercera, 14.680 rs.

Cerradón.—Núm. 20.—Cercado de piedra seca, dos partes de labor y una de praderío, el praderío de regadío y también en la mayor parte de la labor: linda a Saliente a Simon Molina, al Mediodía la calle Real, a Norte de Ignacio Molina, y a Poniente calle de la Huerta: su cabida entre prados y labranza cuatro yugadas de primera calidad, siete de segunda y tres de tercera, 4.950 rs.

La Nora.—Núm. 21.—Cercada de piedra seca y con su praderío la mitad, es de secano: linda al Norte la Calleja de Praxano, al Mediodía la Sierra, al Mediodía la Carrera de Mateo Durán, a Poniente la calle Real: su cabida entre prados y labranza 14 yugadas de primera calidad, cinco de segunda y siete de tercera, 8.810 rs.

La Fortaleza y el Castillo.—Núm. 22.—Cercada de piedra seca, de labor de secano: linda rodeada de calles, al Norte el Campo Santo, al Mediodía calle de los Cantos, Poniente el lavadero: su cabida seis yugadas de primera calidad, 3.360 rs.

La Torca.—Núm. 23.—Murada de pared de cal y canto por o lado del Poniente, de labor: linda por Saliente con Juan Durán, por el Mediodía María Cuerva, por Poniente la Carrera, por Norte Cuerva Mungarrero: su cabida cuatro yugadas de primera, seis de segunda y dos de tercera, 4.460 rs.

El Centenal de Ceguión.—Núm. 24.—De labor de secano: linda por Mediodía el Ceguión, por Poniente el camino del Molino, por Norte los Azidales, por Saliente tierra de Donato Tejero: su cabida 46 yugadas de tercera calidad, 2.400 rs.

El Palou.—Núm. 25.—De labor de secano: linda por Saliente heredades de Bartolomé Gomez, al Mediodía una acequia, a Poniente de Pedro Garcia, a Norte el Ceguión: su cabida cuatro yugadas de segunda calidad, 4.200 rs.

Centenal del Canto.—Núm. 26.—De labor de secano: linda por Saliente el camino Real, al Mediodía camino debajo del Atillo, a Poniente Geravasio Durán, al Norte la Serna: su cabida 43 yugadas de tercera calidad, 4.950 rs.

Rompido.—Núm. 27.—De labor de secano: linda a Poniente el camino Real, a Norte camino de Santerbis, al Saliente de herederos de Josefa Hernandez y al Mediodía el Atillo: su cabida una yugada de segunda y una y media de tercera, 545 rs.

El Cabezo herreal.—Núm. 28.—De labor, cercado de pared por todos aires, la rodea el Borreguil: su cabida tres yugadas de segunda calidad y tres de tercera, 4.410 rs.

La pieza de Pericotes.—Núm. 29.—De labor de secano: linda al Mediodía camino Real, a Poniente de Juan de Dios Tejero, a Norte de Geravasio Durán, al Saliente de Pedro Cuerva: su cabida tres yugadas de segunda calidad y cuatro de tercera, 1.560 reales.

Monte carraçal con una fuente abundante para regar los

campos.—Núm. 30.—Abierto: linda por Norte Villar del Ala, 4 Santeo Santerbis y a Poniente Langosto, términos: su cabida 3.000 yugadas próximamente, 225.000 rs.

La Herrada.—Núm. 31.—Abiertos: monte robledal y estepas: linda por Mediodía y Poniente al Duero, por Saliente término de Santerbis, al Norte los Centenales: su cabida 4.160 yugadas próximamente, 41.500 rs.

La Cuesta Borreguil.—Núm. 32.—Abierto: monte robledal y tomillar: linda al Mediodía Berrun, a Poniente término de Villavieja, al Norte la majada de Cintora, a Saliente la Cerrada y el Duero: su cabida 430 yugadas próximamente, 33.700 rs.

Casa del Lavadero.—Núm. 33.—De labor, cercada de pared por todos cuatro aires, linderos todo alrededor un llano: su cabida un cuarto de yugada de segunda calidad, 480 rs.

La Erta.—Núm. 34.—De labor de secano y regadío: linderos al Norte camino, Saliente huerta, Mediodía Majadas de Casa, Poniente el Taino: su cabida una yugada de primera calidad, 360 reales.

**Tierras de las Animas.**

San Mateo.—Núm. 35.—De labor de secano: linda a Cierzo las Cerradillas, a Saliente Clemente Molina, al Mediodía la acequia: su cabida una yugada próximamente de tercera calidad, 450 reales.

La del Prado de Cintora.—Núm. 36.—De labor de secano: linda al Mediodía camino de Cintora, al Saliente un pozanco, a Cierzo de Ruperto Nieto, a Poniente de Polonia Molina: su cabida una yugada y cuarta de tercera calidad, 490 rs.

La Peña.—Núm. 37.—De labor de secano: linda al Saliente camino, al Mediodía el Ceguión, al Poniente de Rafael María, al Cierzo Juan Durán: su cabida una yugada próximamente de tercera calidad, 430 rs.

El Centenal.—Núm. 38.—De labor de secano: linda al Saliente María Cuerva, al Mediodía la Herrada, a Poniente heredades de Pilar, a Cierzo el camino: su cabida una yugada de tercera calidad, 450 rs.

La Parlista.—Núm. 39.—De labor de secano: linda a Poniente a Tiburcio Nieto, al Saliente con Fidel Umiea, de Langosto, al Mediodía heredades de Simon Nieto, a Cierzo un ribazo: su cabida una yugada y media yugada próximamente de tercera calidad, 220 reales.

El Redondillo.—Núm. 40.—De labor de secano: linda a Cierzo a Juan Molina, al Saliente el ribazo de los Cañuelos, al Mediodía de Fernando Cuerva, al Regaton el Ribazo: su cabida algo más de una yugada de tercera calidad, 180 rs.

La Ratona.—Núm. 41.—De labor de secano: linda a Cierzo de Carlos Delgado, Regaton heredades de Bartolomé Gomez, al Mediodía de Rafael Molina, al Saliente de Manuel Nieto: su cabida una tercera parte de yugada de tercera calidad, 50 rs.

El Cascajal de Cintora.—Núm. 42.—De labor de secano: linda por Saliente de Bartolomé Gomez, por Cierzo de Polonia Molina, al Mediodía camino de Cintora: su cabida algo más de una yugada de tercera calidad, 450 rs.

La Granja.—Núm. 43.—De labor de secano: linda por Regaton de Juan Durán; al Mediodía de Clemente Molina, al Saliente de Pedro Garcia, a Cierzo de Fernando Cuerva: su cabida una yugada de tercera calidad, 450 rs.

Total, 645.590 rs.

Se advierte que la venta de esta hacienda se verificará un día y no con separación de los diferentes predios que la constituyen, y que no se admitirá postura que no cubra el todo de su tasación ó sea la suma de 645.590 rs. vn. Para su remate está señalado el día 15 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la de este territorio, advirtiéndose que en el mismo día y hora se celebrará doble remate en Soria ante el Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad.

Madrid 28 de Abril de 1862.—Granja. 2543

El Sr. D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Gomez natural que ha dicho ser de la ciudad de Murcia, soltero, de 4, años de edad, y encargado que ha sido del segundo y tercer trozos de la carretera que se está haciendo desde esta ciudad a la de Valladolid, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que está acordada en causa que se sigue contra Luis Gil y Tomás Illanes, vecinos de Valseca, por considerarse autores de la herida que con arma de fuego se causó al referido Gomez la noche del 9 de Marzo último en las inmediaciones de la venta de San Medel, jurisdicción de dicho pueblo de Valseca: pues de no verificarlo durante dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a 18 de Mayo de 1862.—Victor Lopez de María.—El actuario, Pedro Garcia de Garcia. 3732

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Cerebros.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) a todas las Autoridades del Reino, atentamente participo que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Lis, alias el Alcalde, cuya filiación es: su estatura alta, bastante grueso, y una cicatriz que le coge desde la ceja derecha todo el carrillo del mismo lado; no pudiendo expresarse por hoy más particulares de la ordinaria por hallarse fugitivo desde el 14 del presente, en que cometió el delito de lesiones calificadas de graves, informadas a Juan Fraile Lués, trabajadores ambos en el ferrocarril del Norte, jurisdicción del Heradon, al sitio del Canto del Pico; en cuya causa he acordado en este día se proceda a la captura y remisión a este Juzgado con las seguridades convenientes, del Lis; y asimismo citarle y emplazarle para que en término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta villa a responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, pues de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en su consecuencia para que tenga efecto lo acordado, exhorto y requiero a VV. SS. a fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias al objeto expresado, y caso de ser habido, con las precauciones convenientes sea remitido el Manuel Lis, alias Alcalde, a disposición de este Tribunal, pues en ello interesa la recta administración de justicia, a que yo quedo obligado siempre que a VV. SS. se les ofreciere.

Cerebros 20 de Mayo de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez. 2771

Juzgado de Ingenieros de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia asesorada del Sr. Coronel Subinspector accidental, Juez privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por el presente edicto a todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes de D. José de la Fuente, natural que fué de Manila, hijo legítimo de Don Angel y de Doña Luisa Salamanca, Comisario jubilado de obras de fortificación, que falleció en estado de soltero en esta corte en la noche del 21 de Octubre de 1861, para que en el término

de 30 días, que se señalan para los interesados que se hallen dentro de la Península comparezcan en este Juzgado y Escribanía del mismo, a cita en la Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero a deducir la acción que les convenga en el juicio necesario de testamentaria del referido D. José de la Fuente, que radica en el mismo y se ha promovido a instancia de la señora Doña Isabel María de la Fuente, D. Juan de la Fuente, hermanos del finado D. Francisco Gomez, en representación de su hija Doña Loreto Gomez de la Fuente, y de D. Marcos Vereda, hijo de Doña Dominga de la Fuente, como parientes más próximos y herederos por testamento ó por el ministerio de la ley en su respectivo caso, los cuales se han mostrado parte en los autos con los documentos necesarios; y se percibe a las personas que teniendo derecho a dicha testamentaria no se presentasen en el término señalado, que siendo trascurrido se dará a los autos el curso que corresponda con arreglo a la ley, parando el perjuicio que haya lugar.

3053

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada del Escribano de su número D. Enrique Sanchez, se ha señalado el día 13 de Junio, y hora de las ocho de su mañana, para deslindar y amojonamiento de los prados de Perales, Romera, Dehesillas y Zorita, sitos en este partido judicial y término de Perales del Rio, de cuyos prados son dueños y los poseen los Excmos. señores Dues. Duques de Fernan-Núñez, el Sr. Marqués de Claromonte en concepto de tutor y curador de su hermano menor D. Alfonso Valderrama y O'Donnell, vecino de Madrid, y D. Carlos Nieulant y Sanchez Piletes, vecino de la ciudad de Valencia: lo que se hace saber por medio de este anuncio a fin de que los dueños de las tierras limítrofes puedan concurrir por su parte con peritos conocedores del terreno al referido deslinde y en el acto produzcan los títulos de sus respectivas fincas, y hacer por sí ó por medio de apoderado suficiente autorizado las reclamaciones que estimen procedentes.

3050

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

**MADRID.**—Hé aquí la lista de los buques que fueron revisados ayer en Alicante por el Sr. Ministro de Marina:

- BUQUES DE VELA.**
- Navio *Reina Doña Isabel II*: Comandante, el Brigadier D. Juan de Dios Ramos Izquierdo: tripulantes, 815: cañones, 86.
  - Fragata *Esperanza*: Comandante, el Capitan de fragata D. Fermin Cantero: tripulantes, 411: cañones, 42.
  - Corbeta *Ferrolana*: Comandante, el Capitan de fragata D. Victoriano Sanchez: tripulantes, 318: cañones, 30.
  - Corbeta *Cólon*: Comandante, el Teniente de navio Don Mateo Garcia Espinaba: tripulantes, 430: cañones, 18.
  - Fragatas de hélice: *Princesa de Asturias*: Comandante, el Capitan de navio D. José María de Abadado: tripulantes, 437: cañones, 51.
  - Nuestra Señora del Carmen*: Comandante, el Capitan de navio D. Rafael Ramos Izquierdo: tripulantes 490: cañones, 41.
  - Resolución: Comandante, el Capitan de navio D. José Morgado: tripulantes 479: cañones, 41.
  - Triunfo: Comandante, el Capitan de navio D. Enrique Croquer y Pavia: tripulantes 501: cañones, 41.
  - Blanca: Comandante, el Capitan de navio D. Manuel de la Regada y Leal: tripulantes 490: cañones, 37.
  - Goleas de hélice: *Valencia*: Comandante, el Teniente de navio D. Antonio Soroa: tripulantes 81: dos colisas.

- Estelana*: Comandante, el Teniente de navio D. Francisco Pardo de Figueroa: tripulantes 82: dos colisas.
- Ceres*: Comandante, el Teniente de navio D. Emilio Catalá y Alonso: tripulantes 82.
- Consuelo: Comandante, el Capitan de fragata D. Calixto de las Heras: tripulantes, 120: cañones, 2.
- Concordia: Comandante, el Teniente de navio D. Gabriel del Campo: tripulantes, 81: dos colisas.
- Vapores de hélice: *Valencia*: Comandante, el Teniente de navio D. Angel de Oreiro: tripulantes, 425: cañones, 6.
- Colón*: Comandante, el Teniente de navio D. Antonio Coco: tripulantes, 147: cañones, 8.
- Vasco Núñez de Balboa*: Comandante, el Capitan de fragata D. Juan Soler: tripulantes, 147: cañones, 6.
- Aleria*: Comandante, el Teniente de navio D. Angel Topete y Garballo: tripulantes, 79: cañones, 2.
- General Linares*: Comandante, el Teniente de navio D. Ambrosio de Mella: tripulantes, 79: cañones, 2.
- Navios de vela, 1: fragatas de vela, 4: corbetas de vela, 2: fragatas de hélice, 5: goletas de hélice, 5: vapores de ruedas, 5: total, 49 buques, con 5.094 tripulantes y 423 cañones.

Encontráronse anteayer los mineros que trabajan en el túnel de la Paradiella (Guadarrama) del ferrocarril del Norte, hallándose por lo tanto perforado el referido túnel, que es uno de los tres de mayor longitud en el trayecto de Madrid a Avila. La empresa hace cuantos esfuerzos son imaginables para terminar pronto